



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 04 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer del requerimiento y remitió la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de motivación del sujeto obligado al declararse incompetente para conocer de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



Se determinó que, el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para conocer del requerimiento, por tanto, apegó su respuesta a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como, lo señalado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1479/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000133521, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Gobierno**, lo siguiente:

“Solicito el oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), el cual se realizó a petición de la Licenciada [...], anterior liquidadora de LOMAS DEL CHAMIZAL, S.C. Dicho oficio se solicita a efecto de rectificar la lotificación y aclarar que el predio mencionado en el oficio referido, no forma parte de una donación y por ende, sigue siendo propiedad de LOMAS DEL CHAMIZAL, SOCIEDAD CIVIL.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

- Oficio número SG/UT/2139/2021, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dirigido al solicitante, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

“[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se realiza la remisión por incompetencia** de la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **0101000133521** en la que solicita:

[se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se le informa que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, son las que a continuación se citan: [se reproduce el artículo en cita].

Derivado de lo anterior, le informo que esta **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado** competente para atender su solicitud; sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43, fracciones XXIX, XXX y XXXII de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, normatividad que se reproduce a continuación:

[se reproducen los artículos en cita].

En ese sentido, atendiendo al contenido de su solicitud, con fundamento en artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio 0101000133521 a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, generando el nuevo número de folio 0116000146121 para el efecto de que le dé seguimiento a su solicitud, a través del sistema INFOMEX; citando para pronta referencia los preceptos legales en cuestión:

[se reproduce el artículo en cita].

Asimismo, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en mención:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la Unidad de Transparencia: **LIC. LILIANA PADILLA JÁCOME**
Dirección: **Candelaria de los Patos s/n Colonia 10 de Mayo Alcaldía Venustiano
Carranza C.P. 15290**
Teléfono: **5555102649 Ext. 133**
Correo electrónico: **oip@consejeria.cdmx.gob.mx** y **ut.consejeria@gmail.com**
Página web: **<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia>**

Por otro lado, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad 130, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 55 57 09 14 77, ext. 2021 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo [...]"

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000146121, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintinueve, dirigida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

Solicito el oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), el cual se realizó a petición de la Licenciada [...], anterior liquidadora de LOMAS DEL CHAMIZAL, S.C. Dicho oficio se solicita a efecto de rectificar la lotificación y aclarar que el predio mencionado en el oficio referido, no forma parte de una donación y por ende, sigue siendo propiedad de LOMAS DEL CHAMIZAL, SOCIEDAD CIVIL.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

III. Recurso de revisión. El diez de septiembre del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“No se motiva debidamente el por qué de la negativa a proporcionarme el oficio que se solicita, toda vez, que se señala de manera precisa los datos para la correcta ubicación del oficio en mención.” (Sic)

IV. Turno. El diez de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1479/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1479/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El 20 de octubre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SG/UT2708/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, el cual señala a letra:

“[...]

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, en relación con el numeral 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/S0/01/2016 el 01 de junio de 2016, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS** en representación de la Secretaría de Gobierno, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1479/2021**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de agosto de 2021, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número de folio **0101000133521 (ANEXO 1)**, en la que se solicitó:

*"Solicito el oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Licenciada Noemí Pérez Méndez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), el cual se realizó a petición de la [...], anterior liquidadora de LOMAS DEL CHAMIZAL, S.C.
Dicho oficio se solicita a efecto de rectificar la lotificación y aclarar que el predio mencionado en el oficio referido, no forma parte de una donación y por ende, sigue siendo propiedad de LOMAS DEL CHAMIZAL, SOCIEDAD CIVIL. (sic)*

2. Al respecto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el oficio **SG/UT/2139/2021 (ANEXO 2)**, de fecha 26 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2,8 primer párrafo, 13, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió respuesta al solicitante informándole la incompetencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le informó al hoy recurrente que se envió su solicitud a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, y que como parte de la gestión de respuesta mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), se generó el **folio 0116000146121 (ANEXO 3)**, asignado como registro de la nueva solicitud de acceso a la información pública derivado del envío o turno de su petición inicial al sujeto obligado competente para atender su petición, esto sin olvidar proporcionarle el número de referencia y los datos generales de la Unidad de Transparencia para su seguimiento y atención.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El día 11 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.1479/2021**, asimismo del referido Sistema, se desprende que el acto recurrido consistió específicamente en lo que se cita a continuación:

"No se motiva debidamente el por qué de la negativa a proporcionarme el oficio que se solicita, toda vez, que se señala de manera precisa los datos para la correcta ubicación del oficio en mención." (sic)

III. ALEGATOS

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, por este conducto me permito efectuar las manifestaciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

A. Que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que en el caso particulares de interés del peticionario obtener simple y llanamente "**...el oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), el cual se realizó a petición de la Licenciada [...], anterior liquidadora de LOMAS DEL CHAMIZAL, S.C...**"(sic), en ese sentido, de la interpretación más amplia a dicho requerimiento, esa Unidad de Transparencia, advirtió que la Unidad Administrativa que genero la información solicitada es la **Dirección General de Regularización Territorial**, misma que está adscrita a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, tal y como lo estipula el artículo 7 fracción XIX, inciso e del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado, competente para conocer de la petición formulada por el recurrente es la **referida Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, en virtud de que de acuerdo a sus facultades y atribuciones es quien produce, administra, maneja, archiva o conserva la información emitida por sus Áreas Administrativas.

B. Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde esencialmente conocer del despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional.

Asimismo en términos con lo establecido en el artículo 7 fracción I, incisos A, B, C, D, E F, G, H el del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente al momento en que se realizó la solicitud de información en cuestión), las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, son:

- "...A) Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional;
- B) Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo;
- C) Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:
 - 1. Dirección General de Gobierno;
 - y 2. Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, a la que quedan adscritas:
 - 2.1. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente;
 - 2.2. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

2.3. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte; y

2.4. Dirección General de Coordinación política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur.

D) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes;
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;
4. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
5. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;
6. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal; y
7. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

E) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Relaciones Intergubernamentales,

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, a la que queda adscrita:

1. Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública,

G) Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a la que queda adscrita:

1. Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción;

H) Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo; e

- 1) Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios..." (sic)

En ese sentido, el referido artículo 7 fracción XIX, incisos A, B, C, D, E y F del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Unidades Administrativas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, son:

"...A) Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

B) Dirección General de Servicios Legales;

C) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

D) Dirección General del Registro Civil;

E) Dirección General de Regularización Territorial; y

F) Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica..." (sic)

"El realce es propio.

En ese sentido, **no se advierte que la Dirección General de Regularización Territorial dependa orgánicamente de este Sujeto Obligado**, por el contrario, de lo antes referido se desprende que la Dirección en comento está adscrita a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en consecuencia, la información de interés del particular**, en el caso específico, aquella relacionada con el presunto oficio *DG/0042/2013* de fecha 11 de enero de 2013, el cual según refiere el recurrente en su solicitud de información, fue emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Regularización Territorial, no es **generada, administrada, manejada, archivada o conservada por esta Dependencia.**

C. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado a través del referido oficio **SG/UT/2139/2021**, fundó y motivó su notoria incompetencia para atender la solicitud de mérito, informándole al entonces peticionario que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su primer párrafo que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará el o los sujetos obligados competentes.**

Por lo que se le comunicó al hoy recurrente que en su caso el Sujeto Obligado que pudiera conocer de su solicitud es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, y como ya fue referido en el apartado de antecedentes del presente oficio, como parte de la gestión de respuesta al solicitante, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), se envió la solicitud en cuestión, al Sujeto Obligado del Gobierno de la Ciudad de México, y se generó el folio **0116000146121**, asignado como registro de la nueva solicitud, esto sin olvidar proporcionarle al entonces solicitante el número de referencia y los datos generales de la Unidad de Transparencia para su seguimiento y atención.

Es importante precisar que el envío de la solicitud de información de mérito, a diverso Sujeto Obligado de la Ciudad de México, atiende a lo previsto en el artículo 43, fracciones XXIX, XXX y XXXII de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que esencialmente establece que a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos, así como **regularización de la tenencia de la tierra**, y promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de la **Dirección General de Regularización Territorial.**

Con relación a lo anterior, los artículos 7 fracción XIX, inciso E y 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevén que a la **Dirección General de Regularización Territorial** está adscrita a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y que las atribuciones de dicha Dirección General son promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales; asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma; entre otras.

Consecuentemente, de lo expuesto en los incisos A, B y C, se desprende que la atención dada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, atiende de forma lógica y en su literalidad la petición del ciudadano, en la inteligencia de que esta Dependencia no es competente en aquellos asuntos relacionados con la materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, específicamente en proporcionar el supuesto **"...oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), el cual se realizó a petición de la [...], anterior liquidadora de LOMAS DEL CHAMIZAL, S.C..." (sic)**, en virtud de que es un documento presuntamente emitido por una Unidad Administrativa que no depende de este Sujeto Obligado.

D. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el acto por el que se duele el recurrente consiste esencialmente en que no se motivó debidamente "el porqué de la negativa" de proporcionar el oficio solicitado, sin embargo, contrario a lo señalado por el recurrente en el presente medio de impugnación, este Sujeto Obligado a través del multireferido oficio **SG/UT/2139/2021, fundó y motivo la razón por la cual no es competente para atender de conformidad la solicitud** de información con número de folio **0101000133521**, al encontrarse jurídica y materialmente imposibilitado por los razonamientos anteriormente expuestos, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió la referida petición ante la Dependencia de la Ciudad de México que tiene facultades y atribuciones en la materia de interés del recurrente, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia, atendiera lo solicitado.

E. Que el día 19 de octubre del presente año, con base en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de la materia, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes en tiempo y forma, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted **Comisionada Ponente** del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Marina Alicia San Martín Rebolloso**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del expediente: **RR.IP.1479/2021** en términos del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **determinar la confirmación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de información en cuestión**, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

TERCERO: Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico **oip_secgob@cdmx.gob.mx**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

[...].

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- Oficio número SG/UT/2139/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dirigido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

a la particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000133521.

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000133521, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dirigida a la Secretaría de Gobierno.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000146121, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintinueve, dirigida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

VII. Cierre. El 01 de noviembre de 2021, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del quince de septiembre de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada al requerimiento 4 de la solicitud del particular.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

CUARTA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó el oficio DG/0042/2013 de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), realizado a petición de la representante de una Asociación Civil denominada Lomas del Chimizal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Asimismo, manifestó que la petición de dicho oficio se realizaba a efecto de rectificar la lotificación y aclarar que el predio mencionado en el referido oficio, no forma parte de una donación y, por consecuencia, sigue siendo propiedad de la Asociación Civil.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Gobierno, informó no ser competente para atender la solicitud, debido a que el sujeto obligado que podría generar o detentar la información es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43, fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, señaló haber remitido el requerimiento a través de la generación de un nuevo folio de acceso a la información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (0116000146121); asimismo, hizo de conocimiento de la particular, los datos de contacto de dicho sujeto obligado.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, manifestando que no se motiva debidamente la razón de la negativa de brindar la información solicitada, ya que se señalan de manera precisa los datos para la correcta localización.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y advirtiendo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

- Que la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, advirtió que la Unidad Administrativa que generó la información solicitada es la **Dirección General de Regularización Territorial**, misma que se encuentra adscrita a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**; razón por la cual dicho sujeto obligado era competente para conocer de la petición formulada.
- Que, en términos con lo establecido en el artículo 7 fracción I, incisos A, B, C, D, E F, G, H el del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente al momento en que se realizó la solicitud de información en cuestión), no se advierte que la Dirección General de Regularización Territorial dependa orgánicamente de la Secretaría de Gobierno.
- Que de lo contrario a lo antes referido, la Dirección en comento está adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 7 fracción XIX, inciso E y 29 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México.
- Que, en consecuencia, la información de interés de la particular, en el caso específico, aquella relacionada con el presunto oficio *DG/0042/2013* de fecha 11 de enero de 2013, no es generada, administrada, manejada, archivada o conservada por la Secretaría de Gobierno.
- Que, derivado de lo anterior, se generó el **folio 0116000146121**, asignado como registro de la nueva solicitud de acceso a la información pública, sin olvidar proporcionarle el número de referencia y los datos generales de la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Transparencia del la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales, para su seguimiento.

Los puntos precisados en los incisos que preceden, se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las que obran en el sistema electrónico Infomex, así como de las aportadas por las partes, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este sentido, se analizará la inconformidad de la ahora recurrente, respecto de la incompetencia de la Secretaría de Gobierno para conocer sobre un oficio emitido por la Dirección General de Regularización Territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Para tal propósito, es importante hacer referencia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹:

"[...]

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.

[...]

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **regularización de la tenencia de la tierra**; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

[...]

XXIX. **Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso**, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

¹ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

[...]

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México² establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional;

1. Se deroga.
2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. Se deroga. ;

B) Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo;

C) La Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Gobierno; y
2. Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana;
- 2.1. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente;

² Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

- 2.2. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente;
- 2.3. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte; y
- 2.4. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur.

D) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes;
- 2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- 3. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;
- 4. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
- 5. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;
- 6. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal; y
- 7. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad;

E) Dirección General de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la que quedan adscritas:

- 1. Se deroga.
- 2. Se deroga.
- 3. Se deroga.

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública;

- 1. Dirección General de Ordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico;

G) Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a la que queda adscrita:

- 1. Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción.

H) Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo; y

I) Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Así como el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

[...]

XIX. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

A) Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

B) Dirección General de Servicios Legales;

C) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

D) Dirección General del Registro Civil;

E) Dirección General de Regularización Territorial; y

F) Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Artículo 233.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

III. Proporcionar, a solicitud de las personas Titulares de las Alcaldías, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;

IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;

V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los asuntos de su competencia;

VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia.

[...]"

De la normatividad anteriormente citada se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al Gobierno con órganos y poderes públicos locales y federales; así como la coordinación metropolitana y regional.
- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a la regularización de la tenencia de la tierra.
- Para el despacho de las actividades conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a ésta se adscribe, entre otras Direcciones Generales, la denominada Dirección General de Regularización Territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

- A la Dirección General de Regularización Territorial, le corresponde asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con las misma.
- Asimismo, la Dirección General actúa como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares.

En este orden de ideas, se advierte que la Secretaría de Gobierno no cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección General de Regularización Territorial, ya que ésta se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y tiene, entre otras atribuciones, las relativas a la regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, materia de interés de la particular.

Lo anterior fue debidamente fundado y motivado por el sujeto obligado en la respuesta emitida, así como en su escrito de alegatos.

Ahora bien, en congruencia con lo ya señalado, el sujeto obligado orientó y remitió el requerimiento a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”
[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

En este orden de ideas, el sujeto obligado cumplió al remitir el requerimiento a la Consejería Jurídica y de Servicios Especiales, por considerar que ésta es la institución que podría conocer sobre el mismo, dada la estructura orgánica que la compone y las atribuciones que tiene en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es INFUNDADO.**

QUINTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es CONFIRMAR la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1479/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO